

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En **GUADALAJARA**: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al **Administrador**, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Circular número 9.**

Por virtud de autorización me he encargado en el día de hoy, interinamente, del Gobierno civil de esta provincia, durante la ausencia del señor Gobernador propietario.

Lo que hago público, para conocimiento general y efectos legales.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,

**Francisco de Guadalfajara.**

**Núm. 10.**

**Contabilidad.**

Siendo muchos los Ayuntamientos que, desatendiendo las repetidas amonestaciones que al efecto les he dirigido, han dejado de remitir á la Contaduría de fondos de esta provincia la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1896 á 1897 y el resumen de su presupuesto ordinario aprobado

para el ejercicio que cursa, prevengo á todos los señores Alcaldes que tienen en descubierto este importante servicio, que con esta fecha quedan conminados con la multa de 50 pesetas si, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular, no remiten á la Dependencia de que queda hecho mérito los documentos referidos.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,  
**José Hierro y Alarcón.**

**Núm. 11**

**Montes.—Aprovechamientos.**

Aprobado por Real orden de 19 de Agosto último el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1898; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos y los ga-



naderos no los acepten, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno en el preciso término de diez días, pasados los cuales sin verificarlo, se tendrá por no aceptados y se procederá á subasta.

En caso de aceptación deberán sacar la oportuna licencia dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que ésta se haya comunicado, entendiéndose que de no hacerlo así se hará responsable al Ayuntamiento del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 á que aquélla ascienda, que les será exigida por la vía de apremio.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil; y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, actuará en las subastas un Notario, y en caso de que no llegue á dicha cantidad, podrá hacerlo el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos, si no hubiese Notario en el pueblo.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Según lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

José Hierro y Alarcón.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

### Estadística de viviendas.

#### CIRCULAR.

No habiendo las Juntas municipales del Censo de población de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitido aún el estado de entidades de población para la Estadística de Viviendas, he tenido por conveniente, de acuerdo con la Comisión ejecutiva de la Junta provincial, llamar la atención de los mismos, para que, en el improrrogable plazo de quince días, remitan el expresado documento, pues de lo contrario, la dicha Comisión ejecutiva propondrá á la Junta provincial lo haga á la Dirección general el nombramiento de Agentes, que giren una visita y recojan el susodicho documento, siendo los gastos ocasionados por cuenta de los que hayan promovido el retraso de este servicio.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1897.—Francisco de Guadalfajara.

#### Relación que se cita

Alcolea de las Peñas.	Masegoso.
Alcolea del Pinar.	Megina.
Alcuneza.	Mesonés.
Almirnete.	Mierla (La).
Almoguera.	Milmarcos.
Almonacid de Zorita.	Millana.
Alocén.	Mirabueno.
Alustante.	Miralrio.
Anchuela del Campo.	Mohernando.
Anchuela del Pedregal.	Montarrón.
Aranzueque.	Moratilla de los Meleros.
Arbancón.	Morenilla.
Argecilla.	Mudux.
Azuqueca de Henares.	Negredo.
Balconete.	Olmeda de Jadraque (La).
Baños.	Olmeda del Extremo.
Beleña.	Olmedillas.
Bodera (La).	Orna.
Bujarrabal.	Pajares.
Bustares.	Pardos.
Campillo de Dueñas.	Pareja.
Canales del Ducado.	Peñalén.
Canales de Molina.	Peralejos.
Canredondo.	Poveda de la Sierra.
Carabias.	Poyos.
Cardoso de la Sierra (El).	Pozancos.
Carrascosa de Tajo.	Pozo de Almoguera.
Casasana.	Puebla de Valles.
Caspueñas.	Quer.
Cifuentes.	Recuenco (El).
Cillas.	Renales.
Cobeta.	Ritlo.
Cogollor.	Romancos.
Colmenar de la Sierra.	Sacedón.
Córcoles.	Salmerón.
Cortes.	San Andrés del Congosto.
Chiloeches.	Semillas.
Embid.	Somolinos.
Escamilla.	Sotoca.
Escariche.	Tamajón.
Escopete.	Taracena.
Estabíes.	Taravilla.
Fontanar.	Tartanedo.
Fuencemillán.	Tendilla.
Fuenteleucina.	Tierzo.
Fuenteleuz.	Toba (La).
Fuenteovilla.	Torija.
Fuentes.	Tortonda.
Gajanejos.	Torrejón del Rey.
Galápagos.	Torronteras.
Gascueña.	Torrubia.
Gualda.	Trillo.
Henche.	Turmiel.
Heras.	Valdearenas.
Horche.	Valdeavellano.
Huerce (La).	Valdeñaño Fernández.
Huertapelayo.	Valdepeñas de la Sierra.
Huetos.	Val de San García.
Humanes.	Valfermoso de Tajuña.
Inviernas (Las).	Valdesotos.
Iriepal.	Valtablado del Río.
Jirneque.	Valverde.
Jócar.	Villacadima.
Loranca de Tajuña.	Villar de Cobeta.
Lupiana.	Villarejo de Medina.
Luzaga.	Villaseca de Henares.
Majaelrayo.	Villaseca de Uceda.
Málaga.	Yunquera.
Malaguilla.	Yunta (La).

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

### Distrito de Guadalajara.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del Plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1897 á 98, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1898.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se



anunciará con treinta días de anticipación, por el Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletín oficial*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediese de 12 500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja Sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasadas, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquellas conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en ese Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstos en la Depositaria del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aún con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad que en caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles que los prefijados en el plan y pliego de condicio-

nes especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas del monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo, esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito, para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas y carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cuya quiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ralizadas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas, y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarras ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como las hornos de carbón y chisperos, se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará oportuno aviso oficial en el Distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta, en la que se consignará los daños y abusos cometidos, para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin ha-



ber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.<sup>a</sup> de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

#### Modelo para la subasta en pliegos cerrados

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm..., correspondiente al día..., se comprometo á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de..., pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en los Estados números 1 y 2 del Plan, para el año de 1897 á 1898.*

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de cada adjudicación.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto pueden cortarse mas árboles ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.<sup>a</sup> En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.<sup>a</sup> No podrán extraer las maderas del pié del tocón verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de contada y marquee en blanco de las maderas obtenidas, verificándose esta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja límite, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de leñas que figuran en el estado núm. 3 del Plan para el año de 1897 á 98.*

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciará oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizado por



Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno; empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.<sup>a</sup> El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

Pliegos de condiciones bajo las cuales debe sabastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 8 del Plan.

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño

del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal.

2.<sup>a</sup> La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.<sup>a</sup> El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días, siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.<sup>a</sup> El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento de arbolado.

8.<sup>a</sup> El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso se le facilitarán los árboles que fueren necesarios de los secos ó caídos que hubiere en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.<sup>a</sup> Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, por que el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrá encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de esas prevenciones se ocasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere conveniente para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado, pero si llegará el caso de que por la demasiada abundancia de aquella se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego todas las del general.

Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.

(Los estados se insertan en la plaza ?)



## Ayuntamientos constitucionales.

### RENALES.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa y del inmediato pueblo de Abanades, cada vecino de esta paga al agraciado una fanega de trigo puro, casa gratis y libre de todo pago, excepto el subsidio; el de Abanades le vendrá a producir 45 fanegas de trigo de buen recibo.

Se admiten solicitudes hasta el día 25 del corriente mes acompañadas de hoja de servicios y copia del título que acredite su aptitud.

Renales 11 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Alonso y Caballero.

## Juzgados municipales

### PEÑALVA DE LA SIERRA.

D. Daniel Iruela, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Peñalva de la Sierra, del que es Juez propietario D. Ruperto Rodríguez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Leon Serrano, de esta vecindad, contra D. Pedro Candelas, que lo es de San Agustín, provincia de Madrid, con fecha de hoy, y mediante la no comparecencia del demandado, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía por la no comparecencia, al demandado Pedro Candelas, vecino de San Agustín, provincia de Madrid, para que en el preciso término de veinte días, a contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, pague completamente al demandante Leon Serrano, de esta vecindad, la cantidad de 178.75 pesetas que le reclama, condenándole también a cuantas costas, gastos y perjuicios se hayan causado y se causen hasta su total solvencia; debiendo tener presente el demandado que si en el plazo consignado dejase de cumplir cuanto queda expuesto, se procederá al embargo y venta de sus bienes de más pronta salida, y éstos en cantidad suficiente a cubrir principal, gastos y costas.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandante, debiendo hacer respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 283 de dicha ley, remítase certificación de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se sirva dar sus órdenes superiores para su pronta inserción y publicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Ruperto Rodríguez.—El Secretario, Daniel Iruela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ruperto Rodríguez, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—El Secretario, Daniel Iruela.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia a Leon Serrano, dándole copia y lectura íntegra, quedando enterado y conforme, lo firma conmigo, de que certifico.—Leon Serrano.—Iruela.

Otra en Estrados.—Acto continuo yo el Secretario en audiencia pública y ante los testigos Vicente Vicioso y Gabriel Rodríguez, de esta vecindad, notifiqué, lei in-

tegramente y fijé copia literal de la anterior sentencia en la puerta del local de este Juzgado, los que enterados firman conmigo, de que certifico.—Vicente Vicioso.—Gabriel Rodríguez.—Iruela.

Es copia literal de su original a que me remito, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Juez municipal en

Peñalva de la Sierra a 28 de Agosto de 1897.—El Secretario, Daniel Iruela.—V.º B.º—El Juez municipal, Ruperto Rodríguez.

### CORCOLES.

D. Agapito Gonzalez Vellisca, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Córcoles.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de José Atance Albacete, vecino de Maranchón, contra Dámaso Martínez Lopez, vecino de esta villa, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: que debía declarar y declaraba legítima la deuda y bien hecho el embargo preventivo practicado a instancia del demandante para la seguridad del crédito reclamado, declarando en rebeldía al referido Dámaso Martínez Lopez, vecino de esta villa de Córcoles, y condenándole a que pague a José Atance, vecino de Maranchón, la cantidad de 72.50 pesetas, verificándolo en término de quinto día, a contar desde que este proveído aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con más los gastos y costas causados y las que se causen hasta su completo pago, remitiéndose copia de la parte dispositiva de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia y notificándose en los Estrados de este Juzgado municipal, según previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo dispuesto en el art. 769 de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez con el demandante, que se halla presente y se da por notificado de la misma, de que yo el Secretario certifico.—Bernardino de la Blanca.—José Atance.—Agapito Gonzalez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido por el Sr. Juez municipal suplente la anterior sentencia, estando celebrando audiencia en el día de la fecha.—Bernardino de la Blanca.—Agapito Gonzalez.

Notificación en Estrados.—En la villa de Córcoles a 31 de Agosto de 1897, yo el Secretario notifiqué en los Estrados del Juzgado, por rebeldía de Dámaso Martínez Lopez, la sentencia anterior, leyéndola en audiencia pública y fijando copia de ella en la puerta del local de este Juzgado, a presencia de los testigos Esteban Martínez y Pedro Escamilla, de esta vecindad, que firman esta diligencia, de que yo el Secretario certifico.—Esteban Martínez.—Pedro Escamilla.—Agapito Gonzalez.

Lo anteriormente copiado corresponde con su original, a que me remito. Y para que conste y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en

Córcoles a 2 de Septiembre de 1897.—Agapito Gonzalez.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan José Crespo.



# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

*Distrito de Guadalajara.*

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia para el año forestal de 1897 á 1898, aprobado por Real orden fecha 19 de Agosto próximo pasado.

## ESTADO NUMERO 1.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	Número del Catálogo.	Número de árboles.	MADERAS Número de árboles.	Metros cúbicos.	TASACION Ptas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Aldeanueva de Atienza.....	4	100	23	280	Pinar.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	1897-98 á 98-99	Se anuncia oportunamente en el Boletín oficial.
Condemios de Abajo.....	12	100	23	336	Dehesa boyal.....	Idem.	Idem.	Idem.
Condemios de Arriba.....	14	75	25	300	Pinar y dehesa.....	Idem.	Idem.	Idem.
La Huerce.....	19	50	16	160	Pinar.....	Idem.	Idem.	Idem.
Villacadima.....	32	400	35	315	Valdeillón y otros.....	Idem.	Idem.	Idem.
Checa.....	135	250	90	1.080	Dehesa Espinada.....	Idem.	Idem.	Idem.
Orea.....	172	250	105	1.260	Dehesa Arroyo Valdemorales.....	Idem.	Idem.	Idem.
Peñalén.....	176	600	72	864	Cerro terminote y otros.....	Idem.	Idem.	Idem.
Poveda de la Sierra.....	196	400	64	768	Dehesa boyal.....	Idem.	Idem.	Idem.

## ESTADO NUMERO 2.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	Número de árboles.	Metros cúbicos.	TASACION Ptas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Galápagos.....	16	75	35	385	Torete.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	Idem.

## ESTADO NUMERO 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Gruesa.	Rameje.	TASACION Ptas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Bodera (La).....	61	60	10	100	Dehesa boyal.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	Idem.
Higes.....	18	100	10	150	Robledal.....	Idem.	Idem.
Castellar.....	134	180	180	180	Sotillo.....	Idem.	Idem.
Cabillejo del Sitio.....	150	200	200	200	Matilla y Palancar.....	Idem.	Idem.
Embú.....	153	150	150	150	Dehesa Salgal y otro.....	Idem.	Idem.



Hombrados.....	158	>	250	>	Serretilla y Dehesilla.....	Idem.
Pobo (El).....	187	>	150	>	Baqueriza y Cañadas.....	Idem.
Idem.....	190	>	150	>	Dehesa de la Hoz y otro.....	Idem.
Setiles.....	209	>	150	>	Nava la Rosa y otros.....	Idem.
Torremocha del Pinar.....	225	>	1.600	>	Pinar.....	Idem.
Hueva.....	240	>	200	>	Monte de la Vega de Abajo.....	Idem.
Mondéjar.....	241	>	450	>	Querencia.....	Idem.
Tendilla.....	250	>	600	>	San Ginés y Valdevacas.....	Idem.
Casa de Uceda.....	287	>	500	>	Monte.....	Idem.
Majaerayo.....	293	>	120	>	Palancar.....	Idem.
Torrebeña.....	303	>	300	>	Dehesa boyal.....	Idem.
Mazarate Beneficencia Provincial.....	307	>	1.250	>	Dehesa Común de Solanillos.....	Idem.
Anchueta del Pedregal.....	121	>	150	>	Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.....	122	>	100	>	Dehesa vieja.....	Idem.

ESTADO NUM. 4.

Approvechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	Número del Catálogo.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACION Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES				
		Vacuno...	Caballar y Mular...	Asnal.....	Cabrío.....								
Albendiego.....	1	>	>	>	>	35	100	85	Todo el año.....	127 50	Bustar.....		
Idem.....	2	25	15	500	100	300	300	100	Idem.....	555	Valsordo.....		
Alcolea de las Peñas.....	21	12	15	600	400	45	400	45	Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Sbre.; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	388 50	Dehesa boyal.....		
Aldeanueva de Atienza.....	3	5	135	550	40	50	40	50	Todo el año.....	155	Idem.....		
Idem.....	4	10	33	300	200	30	200	30	Idem.....	350	Pinar.....		
Angón.....	5	26	20	600	400	10	400	10	Idem.....	602	Dehesa boyal.....		
Atienza.....	6	80	73	100	1.000	50	1.000	50	Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Sepbre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.030	Marojal.....		Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1894-95 y 96-97.
Bodera (La).....	61	36	16	100	10	160	160	53	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	301	Dehesa boyal.....		
Campisábalos.....	7	40	20	10	1.000	10	1.000	10	Todo el año.....	1.045	Pinarejos y otros.....		
Cantalajas.....	8	80	10	10	10	10	10	10	Idem.....	450	Dehesa del Retamar.....		
Idem.....	9	>	>	>	>	>	6.000	1.000	Idem.....	8 000	Robledal de la Sierra.....		
Idem.....	10	80	15	20	1.000	100	1.000	100	Idem.....	1.385	Pinar y otros.....		
Santamera.....	11	>	10	10	200	200	200	40	Mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º de Sepbre; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	260	Dehesa y hoyo la Parra		
Condemios de Abajo.....	12	5	>	>	>	100	100	20	Todo el año.....	130	Dehesa boyal.....		
Idem.....	13	20	5	5	200	30	200	30	Idem.....	320	Pinar.....		
Condemios de Arriba.....	14	50	30	15	300	300	300	30	Idem.....	640	Pinar y dehesa.....		
Idem de Arriba, de Abajo y Campisábalos.....	141	20	>	>	>	300	300	30	Idem.....	370	La Común.....		
Cañamares.....	1411	20	>	>	>	300	300	50	Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Sepbre; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º de Abril.....	370	Dehesa.....		(Sigue al pliego 2.)



Localidad	14IV	20	15	10	400	Fecha	Superficie	Observaciones
Cercadillo	14IV	20	15	10	400	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º de Abril.	422	
Cineovillas	14IV	20	30	10	300	Idem.	385	
Galve	10	15	7	5	600	Todo el año.	889	
Gascuena	10	16	25	5	400	Vacuno, mular y asnal, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Obre. á 1.º Abril.	625	
Hiendelaencina	17	20	30	50	500	Mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º de Abril.	500	
Higes	18	20	20	20	500	1.º Octubre á 1.º Abril.	375	
Huerce (La)	19	20	20	20	100	Todo el año.	90	
Madrigal	20	10	10	10	600	Vacuno, mular y asnal, todo el año; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	550	
Medranda	21	80	30	20	600	Vacuno y mayor, todo el año; lanar, 1.º de Octubre á 1.º Abril.	940	
Miedes	22	20	20	20	600	1.º Octubre á 1.º Abril.	450	
Miñosa (La)	22	20	20	20	300	Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	370	
Pálmaces de Jadraque	23	20	30	10	600	Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	610	
Prádena de Atienza	24	30	5	10	200	Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.	732	
Robledo	25	60	30	20	400	Vacuno y mular, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.	735	
Romanillos de Atienza	26	40	60	10	800	Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	905	
Sienes	27	30	50	30	600	Idem.	725	
Somolinos	28	10	10	5	500	Idem.	415	
Idem	29	20	5	5	150	Todo el año.	137	
Ujados	30	25	20	5	400	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.	195	
Valdelcubo	31	10	20	5	600	Idem.	365	
Villacadima	32	25	25	5	600	Todo el año.	660	
Balconete	34	20	20	20	300	1.º Octubre á 1.º Abril.	225	
Barriopedro	35	20	20	20	200	Idem.	150	
Idem	36	20	20	20	200	Idem.	150	
Brihuega	37	20	30	20	1.000	Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	925	
Budia	38	20	20	20	250	Idem.	187	
Idem	39	20	20	20	200	Idem.	150	
Casas de San Galindo	40	20	20	20	400	Idem.	300	
Caspueñas	42	30	30	10	400	Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	495	
Castilmimbres	43	20	20	20	300	1.º Octubre á 1.º Abril.	225	
Hita	46	100	80	30	1.500	Vacuno, todo el año; mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.	1.870	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1894-95.
Idem	43	20	20	20	400	Idem.	300	
Idem	45	20	20	20	200	Idem.	300	
Monte menor	45	20	20	20	250	Idem.	187	
Dehesa del Peral y otro	45	20	20	20	200	Idem.	150	
Pumarejo y otro	45	20	20	20	200	Idem.	150	
Dehesa	45	20	20	20	300	Idem.	300	
Cespederas y otro	45	20	20	20	495	Idem.	495	
Vallejo, Cuesta, Horcajo	45	20	20	20	225	Idem.	225	
Las Tajadas	45	20	20	20	1.870	Idem.	1.870	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1896 á 97. Tienen derecho al disfrute los pueblos de Copernal y Padilla de Hita.
Dehesa	45	20	20	20	150	Idem.	150	
Monte Quintanar	45	20	20	20	150	Idem.	150	
Monte Valdecada y otro	45	20	20	20	150	Idem.	150	
Las Navas	45	20	20	20	225	Idem.	225	
Dehesa de Santa Ana	45	20	20	20	525	Idem.	525	



Olmeda del Extremo...	53	20	50000	Idem.	375	Majada y otros.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1896 á 97.
Padilla de Hita.....	54	»	500	Idem.	375	Dehesa.....	Id. id. en el plan de 1895 á 96.
San Andrés del Rey...	55	»	40000	Idem.	300	Dehesa Iruela.....	Id. id. en el plan de 1895 á 96.
Solanillos del Extremo.	56	»	30000	Idem.	225	Olmo Teresa.....	Valdemoradores.....
Idem.....	57	»	20000	Idem.	150	Robledal.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1895 á 96.
Valdeavellano.....	60	»	600	Idem.	600	Fresnera y otros.....	
Valderrebollo.....	62	»	500	Idem.	375	Llano y Carralmonte..	
Valdesaz.....	63	»	400	Idem.	300	Choza con su riada.....	
Yela.....	64	»	25000	Idem.	187	Valdehuentas y otros..	
Idem.....	65	»	20000	Idem.	150	Umbria y otros.....	
Yélamos de Abajo.....	66	»	200	Idem.	150	La Dehesa.....	
Alaminos.....	67	»	60000	Idem.	480	La Rascosa.....	
Arbeteta.....	68	»	1.30000	Idem.	1.175	Hoyo Redondillo y otros	
Armallones.....	69	»	400	Idem.	367	Quemarrama y otros..	
Idem.....	70	»	1.00000	Idem.	983	Dehesa de las Cabras..	
Azañón.....	71	»	20000	Idem.	300	Dehesa boyal.....	
Cifuentes.....	72	»	300	Idem.	225	Idem.....	
Cogollor.....	73	»	15000	Idem.	112	Valhondo.....	
Idem.....	74	»	15000	Idem.	112	Dehesa Sto. Domingo..	
Darón.....	74	»	30000	Idem.	375	Valbuena.....	
Henche.....	75	»	40000	Idem.	330	Cabeza Pinosa.....	
Huertapelayo.....	76	»	30000	Idem.	225	La Canaleja.....	
Idem.....	77	»	10000	Idem.	75	Moratilla.....	
Manúel.....	78	»	300	Idem.	225	Pinarejo y Llanos.....	
Ocentejo.....	79	»	20000	Idem.	150	La Requejada.....	
Idem.....	80	»	20000	Idem.	150	Umbria Estepar y otros	
Idem.....	81	»	30000	Idem.	225	Monte Alejo.....	
Puerta (La).....	82	»	300	Idem.	312	Robledal y Muelas....	
Idem.....	83	»	10000	Idem.	105	Dehesa de los Hoyos..	
Renales.....	84	»	200	Idem.	150	Lastrilla y Enebrales..	
Idem.....	85	»	40000	Idem.	345	Palancar y Hoyos.....	
Ranguilla.....	86	»	100	Idem.	75	Majada Verde y otros..	
Torre Cuadrada Valles..	87	»	30000	Idem.	225	Dehesa de Monte Abajo	
Trillo.....	88	»	100	Idem.	225	Monte otro lado Rio...	
Idem.....	89	»	10000	Idem.	225	Dehesa boyal.....	
Picazo.....	90	»	300	Idem.	225	Coto.....	Cortado en el plan 1896 á 97.
Valdelagua.....	91	»	»	Idem.	»	Hitar.....	
Idem.....	92	»	30000	Idem.	225	Cabeza Gorda.....	
Valtablado del Rio....	93	»	300	Idem.	285	Dehesa Majada Grande.	
Idem.....	94	»	20000	Idem.	150	Valdecastillo.....	
Idem.....	95	»	100	Idem.	75	Dehesa las Parras....	
Viana de Mondejar....	96	»	30000	Idem.	555	Cañada la Sima Alcorón	
Villanneva de Alcorón..	97	»	100	Idem.	150	Carrascal Negro.....	
Idem.....	98	»	20000	Idem.	172	Dehesa.....	
Idem.....	99	»	200	Idem.	300	Palancar.....	
Idem.....	101	»	40000	Idem.	202	Plazuela.....	
Idem.....	102	»	25000	Idem.	625	Dehesa del Campo....	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.
Zaorejas.....	104	»	40000	Idem.	100		



Zaorejas.....	105	>	>	>	300	150	1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Sebpre.....	450	Dehesa de los Valles....	Queda vedada el terreno in-
Idem.....	106	>	>	>	30000	500	Idem.....	30000	El Pinar.....	Queda vedado el terreno in-
Centenera.....	107	>	20	>	30000	10	Idem.....	30000	Id., id., id.	cedido que no llegue & 7
Ciruelas.....	108	>	50	>	50000	10	Vacuno y mular, 1 Mayo & 1 Sebpre; lanar,	345	Rebollar.....	
Fontanar.....	109	>	>	>	500	10	1 Octubre & 1 Abril.....	530	Dehesa pajera.....	
Horche.....	110	>	12	>	50000	10	Mular y asnal, 1 Mayo & 1 Sebpre, y lanar,	375	Dehesa boyal.....	
Valbuena.....	112	>	6	>	800	10	1 Octubre & 1 Abril.....	375	Sierra.....	
Valdenoches.....	112	>	>	>	30000	10	Las tres primeras, 1.º Mayo & 1.º Sbre; lanar,	659	Dehesa boyal.....	
Yebes.....	113	>	>	>	600	10	1.º Octubre & 1.º Abril.....	225	Idem.....	
Yunquera.....	114	>	>	>	30000	10	1 Octubre & 1 Abril.....	450	Rebollar.....	
Adoves.....	115	>	40	>	30000	10	Mular, 1 Mayo & 1 Sebpre; lanar, 1 Octubre & 1	325	Dehesa boyal.....	
Idem.....	116	>	15	>	400	10	1 Abril.....	392	Dehesa Somera.....	
Algoroches.....	117	>	60	>	30000	10	Las tres primeras, 1 Mayo & 1 Sebpre; lanar,	757	Dehesa boyal de arriba.	
Idem.....	118	>	>	>	40000	10	1 Octubre & 1 Abril.....	300	Dehesa del Campillo...	
Alustante.....	119	>	55	>	1.10000	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1 Octu-	1.500	Dehesa boyal.....	
Idem.....	120	>	50	>	90000	10	bre & 1 Abril.....	1.500	Pinar.....	
Anchuela del Pedregal.	121	>	10	>	10000	10	1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Sebpre.....	135	Dehesa boyal.....	Queda vedada la superficie
Idem.....	122	>	10	>	10000	10	Las tres primeras todo el año, lanar 1 Octu-	135	Dehesa Vieja.....	cordada en el plan de 1894-
Anchuela del Pedregal	123	>	12	>	30000	10	bre & 1 Abril.....	279	Común de Caldereros...	95, 95-96 y 96-97.
(Señorio de Molina..	124	>	12	>	30000	10	1 Octubre & 1 Abril.....	225	Dehesa boyal.....	
Aragoncillo.....	125	>	10	>	30000	10	Idem.....	243	Las Cagigadas.....	
Idem.....	126	>	4	>	100	10	Idem.....	75	Coronilla y otros.....	
Fuembellida.....	127	>	7	>	10000	10	1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Sbre.....	36	Dehesa boyal.....	
Idem.....	128	>	4	>	20000	10	Idem.....	750	Pinar.....	
Baños.....	129	>	4	>	20000	10	Idem.....	150	Los Puntales.....	
Campillo de Dueñas...	130	>	4	>	600	10	Idem.....	450	Dehesa boyal y otros...	
Hombrados (Señorio de	131	>	10	>	1.80000	10	1 Octubre & 1 Abril.....	1.380	Dehesa Común Betera.	
Molina).....	132	>	10	>	20000	10	Idem.....	1650	Coto de Fuentelapiedra.	
Canales de Molina.....	133	>	20	>	22000	10	Vacuno y mular 1 Mayo & 1 Sebpre, lanar y	295	Dehesa Palancar.....	
Idem.....	134	>	15	>	30000	10	cabrio 1 Octubre & 1 Abril.....	340	Sotillo.....	
Castellar.....	135	>	200	>	60000	10	Vacuno y mular 1 Mayo & 1 Sbre; lanar 1	940	Dehesa Espineda.....	
Idem.....	136	>	140	>	8.000	10	Octubre & 1 Abril.....	8.600	Sierra Medina.....	
Checa.....	137	>	140	>	50000	10	Vacuno 1 Junio & 1 Otre. & 1 Abril.....	450	El Tarjado.....	
Idem.....	138	>	15	>	40000	10	año y lanar 1 Otre. & 1 Abril.....	510	Dehesa roza Arb. Abaj.	
Id. (Señorio de Molina.	139	>	15	>	15000	10	Todo el año.....	135	Rochafria.....	
Checa.....	140	>	15	>	10000	10	1 Abril & 30 Sebpre.....	112	Cerro de Corzos y otros.	
Chequilla.....	141	>	35	>	10000	10	Mayor y menor, 1.º Julio & 1.º de Sebpre,	112	Cerro de los Pinos.....	
Idem.....	142	>	40	>	10000	10	y lanar y cabrio, 1.º Octubre & 1.º Abril..	290	Dehesa.....	
Cobeta.....	143	>	34	>	10000	10	1 Octubre & 1 Abril y 1 Julio & 1 Sbre.....			
Idem.....	144	>	34	>	10000	10	Idem.....			
Idem.....	145	>	40	>	10000	10	Idem.....			







Pedregal.....	187	>	>	>	>	200	15 1 Octubre á 1 Abril.....	172 50	Baqueriza y Cañadas...	Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1894-95, 95-96 y 96-97.
Idem.....	188	>	>	>	>	150	Idem.....	157 50	Calderones y otros.....	Id. id. en los planes de 1894-95, 95-96 y 96-97.
Pobo (El).....	189	>	>	>	>	500	Idem.....	375	Campillo de Fraguas..	
Idem.....	190	20	30	30	30	350	> Vacuno y Mayor 1 Mayo á 1 Sebpre. Lanar y cabrió 1 Octubre á 1 Abril.....	452 50	Dehesa de la Hoz y otro	
Pedregal.....	191	>	>	>	>	200	10 1.º Octubre á 1.º Abril.....	165	Dehesa de la Retuerta.	
Pobo (El).....	192	>	>	>	>	350	Idem.....	340	Tuerso y Fraguas.....	
Idem.....	193	>	>	>	>	150	Idem.....	135	Palancarejos.....	
Idem.....	194	>	>	>	>	150	Idem.....	112 50	Valdebetera.....	
Poveda de la Sierra...	195	>	>	>	>	200	25 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sbre.....	187 50	La Rucia y otros.....	
Idem.....	196	70	25	25	200	> Las tres primeras todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	625	Dehesa boyal.....		
Idem.....	197	>	>	>	>	100	50 1 Octubre á 1 Abril.....	150	Machorro y otros.....	
Idem.....	198	>	>	>	>	200	Idem.....	187 50	Majada y otros.....	
Idem.....	199	>	>	>	>	200	25 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.....	187 50	Moratilla y otros.....	
Idem.....	200	>	>	>	>	100	25 1.º Octubre á 1.º Abril.....	112 50	Umbria Pié de Tajo y otros.....	
Billo (Señorio Molina).	201	30	>	>	>	350	> Vacuno 1 Octubre á 1 Nbre, Lanar 1 Mayo á 30 Septiembre.....	292 50	Dehesa de Villacabras..	
Billo.....	202	>	>	>	>	400	10 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.....	315	Nava y Hoya Rosa.....	
Id. (Señorio de Molina).	203	>	>	>	>	1.800	Idem.....	1.350	Terreno Común.....	
Bueda.....	204	15	>	>	>	300	> Vacuno todo el año, lanar 1 Oebre. á 1 Abril.	390	Dehesa de Sta. Cecilia..	Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1894-95 y 96-97.
Selas.....	205	25	>	>	>	300	Idem.....	350	Dehesa Valdelagua.....	
Id. Señorío de Molina).	206	>	>	>	>	300	Idem.....	300	Entredicho.....	
Selas.....	207	>	>	>	>	300	Idem.....	340	Pinar.....	
Setiles.....	208	>	>	>	>	500	> 1 Octubre á 1 Abril.....	375	Las Cañadas.....	
Idem.....	209	>	>	>	>	1.100	Idem.....	825	Nava la Rosa y otros..	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1894-95, 95-96 y 96-97.
Taravilla.....	210	35	35	20	20	700	> 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.....	240	Dehesa del Montecillo.	
Idem.....	211	>	>	>	>	500	Idem.....	600	Machorrillo y otros....	
Idem.....	212	>	>	>	>	500	Idem.....	450	Rebollar y otros.....	
Tartanedo.....	213	>	>	>	>	300	> 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	Mataciria.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1895-96
Terzaga.....	214	20	25	25	25	300	> 1 de Obre. á 1 de Abril y 1 de Julio á 1 Sep.	357 50	Dehesa boyal.....	
Idem.....	215	>	>	>	>	200	Idem.....	150	Senderos.....	
Teroleja.....	216	30	25	20	20	300	Idem.....	422 50	La Dehesa.....	
Ventosa.....	217	50	30	10	20	300	Idem.....	490	Dehesa boyal.....	
Idem.....	218	20	50	20	20	200	Idem.....	375	Realengo.....	
Tierzo.....	219	>	>	>	>	500	> 1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	Dehesa boyal y otros..	
Tordellego.....	220	10	30	8	8	150	> Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Sebpre, lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	234 50	Dehesa boyal.....	
Tordesilos.....	221	>	>	>	>	600	Idem.....	450	Dehesa Madueña.....	
Tortuera.....	222	>	>	>	>	300	> 1 Octubre á 1 Abril.....	225	Mata Mediana.....	
Otulla.....	223	10	20	20	20	150	Idem.....	162 50	La Dehesa.....	
Torremocha del Pinar..	224	>	>	>	>	100	> Vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sbre, lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	75	Dehesa.....	
Idem.....	225	>	>	>	>	400	Idem.....	345	Pinar.....	
Torrubia.....	226	>	60	10	10	250	30 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.....	337 50	Matilla y otro.....	
Traid.....	2261	>	>	>	>	300	> Mayor 1 Mayo á 1 Sbre, lanar, 1 Octubre á 1 Abril.....	225	Sabinar y Campillo....	
		>	>	>	>		> 1 Octubre á 1 Abril.....			











Pueblo	Número de orden	Vacuno	Caballar y Mular	Asnal	Lanar	Cabrio	Observaciones
Malaguilla	294	50	10	10	1.000	150	Vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril
Matarrubia	295	20	10	10	500	50	Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Sebpre.; lanar y cabrio, 1.º Octubre á 1.º Abril
Mesones	296	60	20	20	500	200	Idem.
Mierla (La)	297	20	15	10	300	100	Idem.
Puebla de Valles	298	80	20	20	200	50	Vacuno, 1.º Mayo á 1.º Sebpre.; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril
Idem.	299	20	20	20	100	50	Idem.
Puebla de Beleña	299	20	20	20	200	100	Vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre., lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril
Reiendas	300	20	20	20	300	100	Idem.
Robledillo Mohernando	301	30	20	20	500	100	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º de Abril
Tamajon	302	20	20	20	200	200	1 Octubre á 1 Abril
Torrebeleña	303	20	50	12	500	200	Mayor y menor, 1 Mayo á 1 Sebpre., y lanar, 1 Octubre á 1 Abril
Uceda	304	35	80	20	2.000	150	Vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril
Valdenuño Fernandez	305	80	30	60	2.000	50	Vacuno, todo el año; mayor y menor, 1 Mayo á 1 Sebpre.; lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril
Villaseca de Uceda	306	4	30	6	800	150	Idem.
Mazarete (Beneficencia provincial)	307	200	80	20	2.000	600	Vacuno y mayor 1 Julio á 15 Sbre, lanar 1 Octubre á 31 Mayo, cabrio todo el año

ESTADO NUM. 5.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

Pueblos	Número de orden	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS					Observaciones
		Vacuno	Caballar y Mular	Asnal	Lanar	Cabrio	
Alcorlo	1	16	16	10	200	200	Las tres primeras, 1.º Mayo á 1.º Sbre.; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril
Algar	2	20	30	13	300	50	Lanar todo el año, cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril
Algora	3	20	20	10	500	200	1 Octubre á 1 Abril
Alovera	4	20	60	10	300	200	Todo el año
Anquela del Pedregal	5	20	10	10	300	200	1 Octubre á 1 Abril
Alpedroches	6	30	10	10	300	200	Todo el año
Idem.	7	30	10	10	300	200	Idem.
Aragoncillo	8	20	20	20	250	250	Idem.
Atienza	9	20	30	20	230	230	Vacuno y mayor todo el año, lanar 1 Octubre á 1 Abril

(Sigue al pliego 4)



Azañón.....	10	50	25	200	Mayor y menor todo el año, Lanar 1.º Octu- bre á 1.º Abril.....	350	Dehesa Balastro.....	Declarada Dehesa boyal. Los pastos para el lanar se su- bastarán como sobrantes.
Bañuelos.....	11	10	5	200	Las tres primeras, 1 Mayo á 1 Sepbre.; lanar, 1 Octubre á 1 Abril.....	240	Dehesa Polmediana.....	Declarado Dehesa boyal.
Barbolla (La).....	12	13	4	100	Todo el año.....	47	Loma y Vadillo.....	Id. id. Los pastos para el la- nar se subastarán como so- brantes.
Cabanillas del Campo.....	13	30	10	1.200	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Oc- tobre á 1.º Abril.....	1.040	Dehesa.....	Id. id. Los pastos para el la- nar se subastarán como so- brantes.
Cerezo.....	14	24	28	200	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	443	Monte.....	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para lanar y cabrio, se subastarán como sobran- tes.
Chiloeches.....	15	20	10	800	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Oc- tobre á 1.º Abril.....	960	Trabajos y otros.....	Id. de aprovechamiento co- mún. Los pastos para el la- nar, se subastarán como so- brantes.
Galápagos.....	16	60	15	400	Idem.....	750	Torete.....	Id. Dehesa boyal. Los pastos para el lanar, se subastarán como sobrantes.
Gárgoles de Arriba.....	17	10	4	200	1 Octubre á 1 Abril.....	150	Bajano y Valhondo.....	Id. Dehesa boyal. Los pastos para el lanar, se subastarán como sobrantes.
Grijosa.....	18	10	4	200	Todo el año.....	88	Muela del Quinto.....	Declarado Dehesa boyal.
Horna.....	19	10	4	200	Idem.....	88	La Hoz.....	Idem.
Laranueva.....	20	24	6	200	Idem.....	84	Sancho Arroyo Medio.....	Idem.
Lupiana.....	21	20	4	400	Idem.....	68	El Prado.....	Idem.
Pobo (El).....	23	20	15	150	Idem.....	468	La Vega y otros.....	Id. de aprovechamiento co- mún. Los pastos para el la- nar, se subastarán como so- brantes.
Pozo de Almoguera.....	24	4	20	100	Todo el año.....	100	Monte Dehesa.....	Id. Dehesa boyal. Los pastos para lanar, se subastarán co- mo sobrantes.
Pradosredondos.....	25	70	85	200	Idem.....	605	Dehesa de Arriba Santo Idem.	Declarado Dehesa boyal.
Rebollosa de Hita.....	26	6	70	200	Las tres primeras todo el año, lanar 1 Octu- bre á 1 Abril.....	438	Dehesa boyal.....	Id. id. Los pastos para lanar, se subastarán como sobran- tes.
Sacedón.....	27	20	4	300	Todo el año.....	700	Matas Raizizas.....	Declarado Dehesa boyal.
Taracena.....	28	10	4	200	Idem.....	118	Juncar.....	Id. id. Los pastos para el la- nar, se subastarán como so- brantes.
Torreznadrada Molina.....	29	40	20	200	Mayor 1 Mayo á 1 Septiembre, lanar 1 Octu- bre á 1 Abril.....	250	Dehesa boyal.....	Id. id. Los pastos para el la- nar, se subastarán como so- brantes.
Torrejón del Rey.....	30	68	20	500	Todo el año.....	660	Dehesa Soledad.....	Declarada Dehesa boyal.
Usanos.....	31	80	10	100	Mayor y Menor todo el año, Lanar 1 Octubre á 1 Abril.....	685	Las Eras y el Encinar.....	Id. id. Los pastos para el la- nar, se subastarán como so- brantes.
Valdeaverruelo.....	32	10	40	100	Idem.....	130	Dehesa boyal.....	Id. de aprovechamiento co- mún.
Valdelcobo.....	33	14	20	100	Idem.....	150	Torquebrada.....	Id. de aprovechamiento co- mún.



Valdegrudas.....	34	»	50	»	500	»	Mayor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Delgado.....	38	17	30	10	»	»	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el lanar, se su- bastañan como sobrantes.
Villanneva de la Torre.	35	10	40	10	»	»	Dehesa y Prado Soledad Declarado Dehesa boyal.
Zarzuola de Jadraque..	36	30	10	15	150	»	Dehesa de los Rubiales.
.....	37	»	20	10	200	»	.....
.....	30	23	»	30	»	»	.....
.....	39	»	40	»	300	»	.....
.....	38	10	50	»	»	»	.....
.....	31	»	»	»	»	»	.....

**ESTADO NÚMERO 6**

Aprovechamientos de jugos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Número de Spinas.	CANTIDAD Litros.	TASACION Pesetas. Cnts.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Herrería.....	156	104.000	8.000	200	La Dehesa.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	

**ESTADO NÚMERO 7**

Aprovechamiento de esparto que se autoriza en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CANTIDAD kilogramos.	TASACION Pesetas. Cts.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Ciruelas.....	108	1.437.789	100	Dehesa Pajera.....	Por adjudic. á D. Florentino Mellado	

**ESTADO NÚMERO 8**

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	ESPECIE	TASACION Pesetas. Cts.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Atienza.....	6	Menor.....	50	El Marojal.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial	
Hita.....	46	Idem.....	500	Las Tajadas.....	»	Por adjudicación á D. Cruz López.
Zaorejas.....	106	Idem.....	»	Pinar.....	»	Por ídem á Luis Moré como sobran- tes.
Orche.....	110	Idem.....	»	Sierra.....	»	»
Valbuena.....	112	Idem.....	300	Dehesa boyal.....	»	»
Hombrados (Señorio de Molina.....	131	Idem.....	»	Dehesa Común de Bétera.....	»	Por ídem á D. Juan José Verda.
Pastrana.....	17	Idem.....	500	Robledal.....	»	»
.....	10	Idem.....	»	.....	»	»

**Guadalajara 1.º de Septiembre de 1897. — El Ingeniero Jefe, José de Lasarte.**